



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD – MEDIDAS CAUTELARES (Ley 1708/2014)

RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2022-00015-00 (295285 E.D)

AFFECTADO: VICTORIANO CÁCUA CÁRDENAS

FISCALÍA: VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO

Sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias y darle el trámite de que trata el artículo 113 inciso 2º de la Ley 1708 de 2014, si no es porque se observa que la competencia para tal efecto radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Cúcuta.

CONSIDERACIONES

La abogada **CARMELA MARÍA QUIÑONEZ MACÍAS**, en representación del señor **VICTORIANO CÁCUA CÁRDENAS**, allega Control de Legalidad sobre las medidas cautelares impuestas sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Rionegro jurisdicción del municipio de Bucaramanga, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-144265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, propiedad del antes mencionado, dentro del proceso de extinción de dominio identificado con el radicado 2012-300-6-23205 (295285 E. D.), y con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 1708 de 2014.

Corolario con lo anterior, es claro que, el artículo 111 de la Ley 1708 de 2014, establece que *«Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición y apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.»* subrayado fuera de texto.

Ahora, atendiendo las disposiciones propias que en materia de competencia establece el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, son los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, los competentes para adelantar el presente trámite.

Por ende, la competencia territorial para el trámite del presente asunto estaría fijada en los Juzgados de la ciudad de Cúcuta, dado que el bien inmueble afectado está ubicado en el municipio de Rionegro jurisdicción del municipio de Bucaramanga, distrito de



competencia de los Juzgados de Cúcuta, conforme *Acuerdo No. PSAA16-10517 mayo 17 de 2016*.

En ese orden de ideas, la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares junto con sus anexos se deberá remitir al Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de esa ciudad, por radicar allí su competencia y para lo de su cargo.

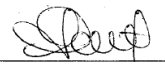
En caso de que el Juzgado de Extinción de Dominio de la ciudad de Cúcuta, no comparta los argumentos aquí planteados, se propone desde ya colisión negativa de competencia, para que sea dirimida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [045 del SIETE \(07\) DE OCTUBRE DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b824694d4816724fc9a54054888c2364908ed0eec88b1e4e6d3d872d3ccfc7**

Documento generado en 06/10/2022 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>